



MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 016

La Paz, 29 ENE 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado determina que es de competencia exclusiva del nivel central del Estado, lo relacionado a recursos naturales estratégicos, que comprenden minerales, espectro electromagnético, recursos genéticos y biogenéticos y las fuentes de agua.

Que, el numerales 3 y 5 del Artículo 2 de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación señala como objetivos de la Ley, garantizar el desarrollo y la convergencia de redes de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación; promover el uso de las tecnologías de información y comunicación para mejorar las condiciones de vida de las bolivianas y bolivianos.

Que, el numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 164 establece que, de conformidad a la Constitución Política del Estado y el Artículo 85 de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización, de 19 de julio de 2010, le corresponde al nivel central del Estado, a través del Ministerio a cargo del sector de telecomunicaciones definido mediante normativa, ejercer a partir de sus competencias exclusivas, el formular, aprobar y ejecutar las políticas rectoras del sector de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del espectro radioeléctrico y del servicio postal, así como, la normativa, reglamentación y planes necesarios en todo el país.

Que, el Parágrafo I del Artículo 62 de la Ley N° 164 prevé que los operadores y proveedores que cuenten con licencias, pagarán por la asignación de frecuencias y por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico. Estos pagos son independientes de la tasa de fiscalización y regulación establecida en la presente Ley; el pago por derecho de asignación de frecuencia se efectuará antes de la emisión de la Resolución Administrativa de asignación de frecuencias y el derecho por uso de frecuencias se pagará anualmente de forma anticipada hasta el 31 de enero de cada año.

Que, el inciso b) del Parágrafo I del Artículo 178 del Reglamento General a la Ley N° 164, para el sector de telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012 señala que los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación que requieran uso de frecuencias para su operación, deben pagar anualmente por concepto de Derecho de Uso de Frecuencias – DUF de la siguiente manera: El pago anual deberá ser cancelado de manera anticipada hasta el 31 de enero de cada año, siempre que la Resolución Administrativa de asignación no establezca una forma de pago diferente. La ATT hasta el 15 de enero de cada gestión, pondrá a disposición de los titulares de licencias, la liquidación para el pago anual de los derechos de uso de frecuencias.

Que, el Parágrafo I del 179 del Reglamento General establece que los pagos anuales por concepto de Derechos de Uso de Frecuencias, tanto para redes públicas como para redes privadas deberán ser calculados en base a una fórmula que considere al menos los siguientes criterios:

- a) Cantidad de Estaciones Fijas;
- b) Cantidad de Terminales, móviles, fijas o de cobertura restringida, así como las estaciones móviles de redes públicas o privadas;
- c) Valoración de las bandas de frecuencias para los servicios de telecomunicaciones;
- d) Ancho de Banda;
- e) Cobertura radioeléctrica o Área de Servicio;
- f) Saturación del Espectro;
- g) Indicadores demográficos.



MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

Que, el inciso g) del Artículo 63 del Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo dispone que dentro las atribuciones de la Ministra o Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda se encuentra proponer, promover y dirigir políticas y normas de telecomunicaciones, tecnologías de información y el uso del espectro electromagnético.

Que, la Resolución Ministerial N°12 de 14 de enero de 2013, modificada por Resolución Ministerial N° 012 de 10 de enero de 2017, dispone la Fórmula de Cálculo del Derecho de Uso de Frecuencias - DUF, para el cobro anual a los operadores.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Jurídico INF/MOPSV/DGAJ N° 005/2026 de 07 de enero de 2023, emitido por la Unidad de Análisis de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, concluye que, la solicitud de ajuste excepcional la Fórmula de Cálculo del Derecho de Uso de Frecuencias (DUF), para la gestión 2026, no vulnera lo establecido en normativa legal vigente, por lo que la Dirección General de Asuntos Jurídicos considera que es legalmente viable, para lo cual se deberá aprobar a través de Resolución Ministerial.

Que el Informe INF/MOPSV/VMTEL/DGSTEL N° 0052/2025 de 23 de diciembre de 2025 de 23 de diciembre de 2025, emitido por el Viceministerio de Telecomunicaciones, concluye con base de un análisis técnico, que corresponde la emisión de una Resolución Ministerial que ajuste excepcionalmente la fórmula de cálculo del DUF para la gestión 2026.

Que e Informe jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 2330/2025 de 19 de diciembre de 2025, que evalúa la viabilidad legal de la propuesta del informe técnico de la ATT, confirmando su alineación con el marco normativo, por lo que recomienda la aprobación del ajuste a la Fórmula de Cálculo del DUF para la gestión 2026, a través de Resolución Ministerial.

Que e Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 1880/2025 de 18 de diciembre de 2025, emitido por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), presenta una propuesta técnica para modificar la fórmula de DUF aplicable en 2026.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones, de conformidad al inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857;

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR de forma excepcional para la gestión 2026, la modificación de la Fórmula de Cálculo del Derecho de Uso de Frecuencia – DUF, de acuerdo a lo siguiente:

$$DUF_{2026} = \Delta UFV_{2026} \times (A_{1r} + A_{2r})$$

Donde:

DUF₂₀₂₆ : es el valor por concepto del Derecho de Uso de Frecuencia, expresado en bolivianos, para el periodo 2026.

ΔUFV₂₀₂₆ : es la Variación de la UFV para la gestión 2026, obtenida a través de:

$$\Delta UFV_{2026} = \frac{UFV_{2024+i}}{UFV_0} = \frac{2.57833 + 0.04877}{2.09888} = 1,251667556$$



MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

- **UFV2024:** corresponde al valor de la UFV al 31 de diciembre de 2024.
- **i:** corresponde al promedio del incremento histórico de la UFV entre 2018 y 2024.
- **UFV0:** corresponde al valor de la UFV al 31 de diciembre de la gestión 2015.

A1t ; es el término del cálculo del DUF (expresado en bolivianos), que considera la cantidad de estaciones y la cantidad de terminales móviles, fijas o portátiles, en el periodo t.

A2t ; es el término del cálculo del DUF (expresado en bolivianos), que considera las siguientes variables: valoración de las bandas de frecuencias para los servicios de telecomunicaciones; ancho de banda; grado de penetración; saturación del espectro, índice demográfico y el uso eficiente del espectro, en el periodo t.

NOTA: Los términos de la fórmula: **A1t** y **A2t** no sufren modificación y deben considerar los aspectos definidos mediante Resolución Ministerial N° 012 de 14 de enero de 2013 y su modificación mediante Resolución Ministerial N° 012 de 10 de enero de 2017.

SEGUNDO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y su respectiva publicación al Viceministerio de Telecomunicaciones y a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Trasportes – ATT; debiendo la ATT realizar la publicación de la presente Resolución Ministerial.

TERCERO. - DISPONER que la presente Resolución Ministerial entrará en vigencia, a partir de su publicación.

Regístrate, comuníquese y archívese.

ORIGINAL FIRMADO
Mauricio Zamora Liebers
MINISTRO
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

